

INFORME SECRETARIAL: Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1258

RADICACIÓN NO. 2022-00465

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor **HALDER GALINDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, en contra de la señora **LUZ DARY MONCADA CASTAÑEDA**, mayor de edad.

En este orden, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No se indica cuál es el domicilio de la demandada. (Art. 82-2 C.G.P.).
2. En los hechos de la demanda no hay congruencia en el tiempo de ocurrencia de la causal de divorcio que se invoca, en tanto que en el hecho 3 se aduce que los cónyuges estuvieron juntos hasta septiembre de 2017, mientras que en hecho 4 que están separados desde el año 2018. Por tanto, debe precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el hecho configurativo de la causal invocada y que sirve de fundamento a la pretensión. (Art. 82-5 C.G.P.)
3. No se acreditó que simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de la misma y sus anexos. (Art. 6 de la Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado judicial, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

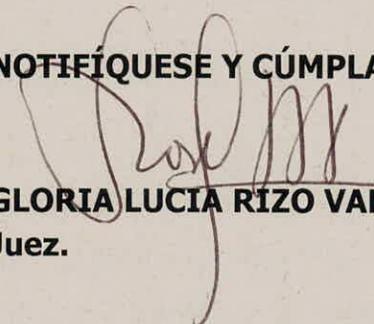
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor **HALDER GALINDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, en contra de la señora **LUZ DARY MONCADA CASTAÑEDA**, mayor de edad.

SEGUNDO: ADVERTIR que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo. Y remitir copia de la subsanación a la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, abogado con T.P. No. 280.675 del C.S.J., para que actúe en representación del demandante, solo para los efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 199

Fecha: 23 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario: